

OFICIO 115 – 124105 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NIIF APLICABLE AL TRATAMIENTO CONTABLE DE INVENTARIOS EN TRÁNSITO

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad bajo el número de la referencia, mediante el cual eleva la siguiente consulta respecto al Oficio No. 115-082817 del 12 de agosto de 2008, así:

1. *Si dicho oficio se encuentra actualmente vigente.*
2. *En caso de haber sido modificado, revocado o reemplazado, se me informe cuál es el documento normativo o pronunciamientos posteriores que lo sustituyen o afectan su contenido.*

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 30.5 de la Resolución 100-000040 del 8/ene/2021, es función del Grupo de Análisis y Regulación Contable la de absolver las consultas referidas a la interpretación y aplicación de las normas contables, presentadas por los usuarios internos y externos, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, que no se dirige a resolver situaciones de orden particular ni constituye asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto, ni implican un pronunciamiento sobre la legalidad de actos o contratos, ya que tal análisis corresponde a las autoridades judiciales.

Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y dentro del artículo 14 ibidem. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en el mismo orden:

1. Si dicho oficio se encuentra actualmente vigente.

El oficio se encuentra sin vigencia al entrar en vigor los principios contables contenidos en las normas internacionales de Información Financiera compilados en el Decreto 2420 de 2015, que derogaron los anteriores principios contables del Decreto 2649 de 1993 y el Plan Único de Cuentas del Decreto 2650 de 1993.

2. En caso de haber sido modificado, revocado o reemplazado, se me informe cuál es el documento normativo o pronunciamientos posteriores que lo sustituyen o afectan su contenido.

Respecto al reconocimiento de las erogaciones en la adquisición de inventarios considerados "*en tránsito*", se debe consultar las NIIF Plenas o la NIIF para las Pymes según al grupo que se encuentre clasificado el preparador de la información y adicionalmente se tendrá en cuenta el respectivo marco conceptual que al definir activo, establece:

Definición de Activo

Marco conceptual de NIIF para las Pymes_ Sección 2.15

(a) un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos;

Marco Conceptual de NIIF Plenas

4.3 Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.

4.4 Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

Adicionalmente, se debe acudir a la definición de inventario según la NIIF establecen que:

Sección 13 Inventarios de NIIF para las Pymes_ párrafo Sección 13.1 y NIIF Plenas NIC 2 párrafo 6

Esta sección establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios. Los inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal del negocio;*
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o*
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.*

Con respecto al costo de adquisición de los inventarios, la NIIF para las Pymes _Párrafo 13.6 y la NIC 2 párrafo 11, prevé:

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

Ahora bien, al consultar la definición de CIF (Cost, Insurance and freight) la Cámara de Comercio Internacional ICC (International Chamber of Commerce)¹ lo define como Costo, Seguro y Flete, implica que el vendedor/exportador asume los costos de transporte marítimo (flete internacional) y el seguro hasta el puerto de destino convenido. El riesgo se transfiere al comprador una vez que la mercancía ha sido cargada en el buque en el puerto de embarque.

Así las cosas, el comprador reconoce este tipo de inventarios en el momento que asume los riesgos y beneficios, es decir, de acuerdo con lo enunciado previamente, en el momento de que la mercancía se embarca en puerto de origen.

Formará parte del costo del inventario el valor de la mercancía, gastos y seguros hasta el puerto de destino y costos directamente atribuibles a la adquisición como son los aranceles, impuestos no recuperables, etc.

En los términos anteriores damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

¹ Emisor de estándares utilizados en contratos internacionales y nacionales para la entrega de bienes, conocidos como las reglas Incoterms.